

384R1736

Nº L 164/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 6. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 1736/84 DEL CONSEJO

de 18 de junio de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2915/79 en lo referente a la aplicación de los contingentes arancelarios anuales de determinados quesos previstos para Finlandia y el Reglamento (CEE) nº 3148/83

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 856/84⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 del artículo 14,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, que determina los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1473/84⁽⁴⁾, prevé en los puntos c), h) y q) del Anexo II contingentes arancelarios anuales en favor de Finlandia; que, con el fin de desarrollar sus intercambios recíprocos, Finlandia y la Comunidad han decidido modificar, para determinadas categorías de quesos las cantidades y los derechos a la importación válidos para el año 1984; que, por consiguiente, para que la Comunidad pueda cumplir los compromisos contraídos, conviene, por una parte, apartarse de las disposiciones relativas a los contingentes arancelarios anuales atribuidos a Finlandia para los citados quesos y, por la otra, introducir en el Reglamento (CEE) nº 2915/79 la posibilidad de importar una cantidad limitada de queso Tilsit de origen finlandés durante el año 1984 en condiciones especiales;

Considerando que esta excepción sustituye a la que era válida para el año 1984 en virtud del Reglamento (CEE) nº 3148/83 del Consejo, de 4 de noviembre de 1983, sobre excepción al Reglamento (CEE) nº 2915/79 en lo referente a la aplicación de los contingentes arancelarios anuales de determinados quesos previstos para Finlandia⁽⁵⁾; que, por lo tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 3148/83 limitando su aplicación al año 1983,

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 143 de 30. 5. 1984, p. 3.

⁽⁵⁾ DO nº L 309 de 10. 11. 1983, p. 1.

HA ADOPTADO DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el año 1984, no obstante lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2915/79, las cantidades de quesos originarias de Finlandia se modificarán de la siguiente manera:

- 1) La cantidad de 2 950 toneladas que figura en la letra b) del primer guión del punto c) y la cantidad de 2 900 toneladas que figura en el punto q) se sustituirán por la cantidad global de 6 250 toneladas, no pudiendo pasar de 2 900 toneladas la cantidad de Finlandia que figura en el punto q);
- 2) La cantidad de 1 350 toneladas que figura en la letra b) del segundo guión del punto c) se sustituirá por la cantidad de 1 600 toneladas;
- 3) La cantidad de 500 toneladas que figura en la letra b) del punto h) se sustituirá por la cantidad de 550 toneladas.

Artículo 2

1. En el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2915/79, los términos «No obstante lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4» que figuran al comienzo del párrafo primero se sustituirán por los de «No obstante lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5».
2. En el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2915/79, se añadirá el siguiente apartado:
 - «5. Para el año 1984, la exacción reguladora por 100 kilogramos de los productos que figuran en la letra «s» del Anexo II será de 55,0 ECUS si se hubiese comprobado que los productos corresponden a la denominación que figura en dicho lugar.»
3. En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2915/79, se añadirá al punto siguiente:

Número de partida	Designación de la mercancía
«s) ex 04.04 E I b) 2	Tilsit, con una maduración mínima de un mes, dentro del límite de un contingente arancelario anual de 100 toneladas para 1984, originarias de Finlandia».

Artículo 3

Los términos «Para los años 1983 y 1984» que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3148/83 se sustituirán por los de «Para el año 1983».

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de junio de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

M. ROCARD
